Otrossi alo que me pidieron por merced que ningun Ricome nin Rica duena nin Infan
con nin otro ome poderoso delos que non son vezinos o moradores en las mis Cib
dades e villas que non compren heredamientos nin casas en las mis Cibdades e villas nin en
sus terminos nin sean ende vezinos. por que destos omes poderosos atales reciben mucho
males e muchos daños. e yo pierdo los mios pechos e los mios derechos. E si las con
praren que las pierdan e que las ayan el Conceio dela Cibdat o villa o lugar delos here
damientos fueren e que lo entren sin pena e sin calonia ninguna e que non paguen ninguna cosa
por ende. E el que los vendiere que pierda el preçio que le por ellas diere. E este preçio
quelo aya el Conceio dela Cibdat o dela villa do acaesciere. E que el Conceio lo pueda
prendar por ello :

A esto Respondo que esto que le vse segund que se vso en tiempo delos Reyes onde yo
vengo. Ca yo non tengo por bien de poner agora otro fuero nuevo sobrello.

Otrossi alo que me pidieron por merced que las Cibdades e villas aque vienen e suelen
venir las alçadas en tiempo delos otros Reyes onde yo vengo de villas e de
Alçadas lugares e de pueblas mias e de otros señorios que mande e costringa que vengan tales al
çadas de cada vno destos dichos lugares a aquellas Cibdades e villas aque solian venir.
Ca esto es manera de seer meior guardado mio señorio e todas las alçadas delas tie
rras delas ordenes e delos abadengos que solian venir alas mis Cibdades o villas que
vengan e los que solian venir ami que vengan. saluo aquellos que an priuilegios o cartas delos
Reyes onde yo vengo que les sean guardados segund que en ellos dize en esta Razon.

A esto Respondo que piden derecho e otorgolo. E juro delo guardar :

Otrossi alo que me pidieron por merced que por que los prelados e los Cabildos e los
juezes de sancta yglesia toman la mi jurisdiccion en Razon dela justiçia e de
los pleytos delas alçadas e delas otras cosas que gelo defienda e gelo non consienta que la
tomen. Otrossi que non consienta que el regalengo passe al abadengo. E si alguna cosa an
tomado o entrado que gelo mande tomar e tornar al regalengo e que lo non mande dar a otro
ninguno :

Otrosi que la Cibdat de Lorca aya alcalles delas primeras e segundas alçadas elegidos e diputados
los tales del cuerpo pueblo e vniuersidat della por los Regidores e [illegible] que Rige el pue
blo, o la mayor parte dellos concegil mente ayuntados el qual tal electo bueno ydoneo e [illegible]
que por sus bienes e caudal tenga alo menos veynte mill [illegible] o alo menos prudente
e platico como en el fuero de Lorca se contiene e tal que cumpla el seruiçio del señor Rey e el bien
comunal dela Cibdat e dela jurisdiçion della e tal que asi elegido lo sea luego Resçibiendo del juramento
en forma de derecho como se Requiere fazer alos ordinarios alcaldes desta Cibdat e asi elegidos
e nombrados [illegible] pida e suplique al señor Rey aquellos confirme [illegible] la elec
çion dellos [illegible] nombrados dellos +